



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: 11133

Artículo 1º.- *Ratifícanse los Decretos N° 60 de fecha 23 de julio de 2026 y N° 72 de fecha 4 de agosto de 2026, modificatorios del Decreto N° 2206/2023 - ratificado por Ley N° 10956- que establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial y, en consecuencia, convalídase todo lo actuado en su mérito hasta la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento legal.*

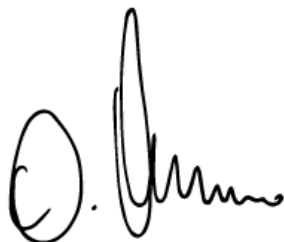
Los Decretos Nros. 60/2026 y 72/26, compuestos de cuatro y dos fojas, respectivamente, forman parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 2º.- *El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y con posterior comunicación a la Legislatura, puede efectuar las reestructuraciones de créditos del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Ley, a cuyo efecto puede disponer cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y subpartidas existentes, o crear otras nuevas, reestructurar, suprimir, transferir y crear servicios.*

Artículo 3º.- *El Poder Ejecutivo Provincial puede determinar la Autoridad de Aplicación de los Programas de Loteos creados en el artículo 87 de la Ley N° 11089 y en la Ley N° 11111, momento a partir del cual quedan sin efecto los incisos 11 y 12 -en su parte pertinente- del artículo 15 bis del Decreto N° 2206 de fecha 10 de diciembre de 2023 y sus modificatorias.*

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. -----



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE CÓRDOBA